

Ref.: Ejecutivo N°. 2010-027

Demandante: SUCESIÓN DE PUBLIO ALFONSO CALDAS SANABRIA

Demandados: RAFAEL SEGURA, MARGARITA CARDENAS, NESTOR ARMANDO SEGURA, RAFAEL ANDRES SEGURA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Según informe secretarial, el proceso de la referencia está inactivo desde el 30 de marzo de 2022, cuando el Juzgado mediante auto tuvo en cuenta el desembargo del remanente para el presente proceso ejecutivo, comunicado mediante oficio No. OCEES22-ND0913, del 24 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 05° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo Singular N° 2016-00341 además, la parte actora desde el 10 de septiembre de 2020 no ha impulsado el proceso para lograr el pago de los créditos aquí perseguidos, motivo por el cual, se analizará si es viable aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del P., en su numeral 2° establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Y a su turno el literal b del mismo numeral citado, establece que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será **de dos (2) años**.

Al examinar el expediente, se observa que se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución el 15 de abril de 2011, sentencia confirmada el

19 de septiembre de 2011 por el Juzgado Civil Adjunto de Chocontá, Cundinamarca.

En consecuencia, los dos años calendario a los que hace referencia la norma citada transcurrieron entre el 30 de marzo de 2022 y el 30 de marzo de 2024, cuando el Juzgado mediante auto tuvo en cuenta el desembargo del remanente para el presente proceso ejecutivo, comunicado mediante oficio No. OCEES22-ND0913, del 24 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 05° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo Singular N° 2016-00341 (folio 355, cuaderno principal). Además, la parte actora no ha dado impulso a la actuación desde el 10 de septiembre de 2020, para lograr el pago de los créditos aquí perseguidos.

Por ende, como el término de inactividad establecido en la norma en cita se encuentra cumplido, el Despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existiere embargo de remanentes por cuenta de otros juzgados, déjese los bienes embargados o secuestrados a disposición de éstos, conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, excepto si existiere embargo de remanentes, en cuyo caso déjense a disposición del Juzgado que ordenó la medida, conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos con la demanda que obren en el expediente , con las constancias del caso y entréguese a la parte demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas ni perjuicios.

Ref.: Ejecutivo N°. 2010-027

Demandante: SUCESIÓN DE PUBLIO ALFONSO CALDAS SANABRIA

Demandados: RAFAEL SEGURA, MARGARITA CARDENAS, NESTOR ARMANDO SEGURA, RAFAEL ANDRES SEGURA

QUINTO.- En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense las mismas.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_16_DEL
DIA DE HOY, _10-05-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1827263463c0afa496431074d62b43064b854779d340911093e30d06d115754**

Documento generado en 09/05/2024 09:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>